



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06953.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 01 de abril de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se realiza un contrato vía telefónica y ofrecen una tarifa diferente a la que cobran desde el primer día.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que suspendan pagos de penalización y se me retire del fichero de morosos y pagar el consumo correspondiente". Escrito del 24 de septiembre de 2021 refiere: "No estando de acuerdo con la contestación efectuada por la empresa, solicito grabación de la primera oferta que no coincidía con las condiciones que la comercial me indicó que dijera que sí a todo".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de 20 de agosto de 2021: "Comprobamos que la facturación se emite acorde al contrato suscrito mediante grabación que adjuntamos donde se indica: duración 3 meses para el descuento aplicado sobre el paquete y 12 meses el aplicado sobre la línea adicional con compromiso asociado de 12 meses así como un cargo de instalación de 150 €. Dado que ##### cursó baja de sus servicios los días 7 y 17 de julio de 2020, resolvemos que tanto el citado cargo como el asociado a la permanencia son correctos y que tiene un importe pendiente de pago de 276,77 € de las facturas de julio y agosto de 2020".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda:

De la documentación aportada al expediente, no queda acreditada la oferta inicial que refiere la reclamante. Si tenemos la grabación de lo que se le aplica a fecha actual la mercantil, sin tener ningún documento más que pueda ratificar las pretensiones de la reclamante. Por ello, este Colegio Arbitral DESESTIMA las pretensiones de la RECLAMANTE y ESTIMA la reconvencción solicitada por la mercantil. Por lo que la reclamante debe abonar a la reclamada el importe de 276,77€ relativo al gasto asociado a la permanencia y facturas de julio y agosto de 2020.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.